



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00056-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA
SIN SENTENCIA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido escrito presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA, mediante el cual solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado, señor YAEL DE JESUS GOMEZ LECHUGA, canceló la totalidad de la obligación.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, julio 28 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. - Atlántico, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El doctor ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA, actuando como apoderado de la entidad demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA, presentó demanda ejecutiva en contra del señor YAEL DE JESUS GOMEZ LECHUGA.

Mediante auto fechado 17 de febrero de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor, YAEL DE JESUS GOMEZ LECHUGA, ordenándose igualmente el embargo del 30% del salario y el embargo y retención de las cuentas bancarias del demandado, limitándose el embargo hasta la cantidad no mayor de \$ 4.000.000,00.(cuatro millones de pesos m/l)

En escrito presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA, apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado, señor YAEL DE JESUS GOMEZ LECHUGA, canceló la totalidad de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará la devolución de los títulos que queden a favor del demandado, señor YAEL DE JESUS GOMEZ LECHUGA.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo seguido en contra del señor, YAEL DE JESUS GOMEZ LECHUGA.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante autos de fechas 17 de febrero de 2021 y 29 de abril de 2021. Elabórense los oficios correspondientes.
3. Hágasele entrega al demandado, señor YAEL DE JESUS GOMEZ LECHUGA, de los títulos judiciales que tenga en su favor, si los hubiere
4. De conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal c del Código General del Proceso se ordenara el desglose del título que sirvió de recaudo ejecutivo a la parte demandada.
5. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.



Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedde93dd6d07c3edc468a10f976e2504133be598688fc86ed8002c4adbd90d7**
Documento generado en 28/07/2021 06:51:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>